PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes	1	pėseta
Tres id	1772	N
Sels 1d	6	-
Un año	12	-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navarredonda, que ha sido decretada por V. E, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente á la misma remitido por Real orden de 29 de Junio próximo pasado relativo á la suspensión del Alcalde Presidente de Navarredonda decretada por el Gobernador de la provincia.

Resulta de los antecedentes que á virtud de instancia presentada por D. Ricardo González en que ja de que no se le expedía por el Ayuntamiento de Navarredonda certificación de lo que resultara de los amillaramientos referentes á fincas de su propiedad, el Gobernador dirigió con fecha 8 de Abril de 1884 al Alcalde del mismo una comunicación á fin de que cumpliese el decreto marginal que lo acompañaba, á los efectos del art. 140 de la ley municipal.

Como continuasen las quejas, en 9 de Marzo del año siguiente se envió por el Gobernador al referido Alcalde nueva comunicación, ordenándole que dentro de tercero día y bajo apercibimiento expusiese las razones que había tenido para no expedir la certificación solicitada: contestó la Autoridad municipal en 21 del mismo

mes, y puesta la contestación en conocimiento del González, insistió éste en lo que tenía solicitado; y el Gobernador, en vista de ello, en 5 de Junio siguiente ordenó al referido Alcalde devolviese las dos solicitudes que para su informe le habían sido remitidas en 8 de Abril de 1884 y 9 de Mayo de 1885; y como esta orden no fuera cumplida, se reiteró de nuevo en 7 de Octubre, señalándose para que se llevara á efecto un plazo de tres dias.

No habiéndose obtenido resultado, el Gobernador previno al Alcalde en comunicación de fecha 11 del mismo mes, que si en el término de tercero no remitía las instancias pedidas le impondría una multa de 50 pesetas, que habría de satisfacer en el plazo legal y papel correspondiente.

En 11 de Marzo de 1886, en vista de la desobediencia en que el Alcalde había incurrido, se le ordenó que á vuelta de correo remitiese el papel correspondiente á la multa de 50 pesetas con que se le había conminado, ó de lo contrario se decretaría contra él la correspondiente prisión subsidiaria, apoyándose al hacer este apercibimiento en lo dispuesto por el art. 22 de la ley provincial: y trascurrido el plazo señalado sin que en el Gobierno se recibiese el papel importe de la multa, se decretó la prisión subsidiaria contra el Alcalde por término de ocho días, y se le suspendió en el ejercicio de sus funciones.

Aunque el procedimiento seguido en este asunto no ha sido ajustado à las disposiciones vigentes, porque no es aplicable al caso en manera alguna el art. 22 de la ley provincial, es evidente que el Alcalde de Navarredonda se ha hecho acreedor à que se le trate con la mayor severidad por su tenaz desobediencia à las órdenes del Gobernador, que constituye una de las faltas graves previstas en el párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal, y por tanto, la Sección entiende que no solo procede que se confirme la suspensión que

se le ha impuesto con respecto á dicha investidura, sino que si V. E. lo estima procedente se instruya contra él expediente de separación. Pero ese funcionario no ha delinquido como Concejal, ni en su suspensión en tal cargo se han seguido los trámites establecidos en la ley; y por consiguiente procede que se le alce la corrección que en tal concepto se le impuso.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde de Navarredonda D. Manuel Ramirez en esta investidura y mandar que se instruya expediente de separación del interesado.

2.º Que se debe alzar dicha suspensión en lo tocante de Concejal que el mismo desempeña.,

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico V. E. para su conocimiento, y á fin de que dicte las órdenes oportunas para que se oiga al Alcalde de Navarredonda en sus descargos con la debida urgencia, y con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid. (Gaceta del 23 de Julio.)

Pasado à informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Villanueva del Rey en Julio de 1884, por consecuencia de la solicitud presentada por D. Patricio del Castillo y García, pidiendo la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen.

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Villanueva del Rey en Julio de 1884;

Resulta de los antecedentes que el Gobernador de Córdoba decretó en Marzo de dicho año la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, y que ésta fué confirmada por Real orden: trascurridos los 50 días que determina la ley Municipal, ordenó el Gobernador la reposición de los Concejales suspensos, y en 23 de Junio se reunieron en sesión extraordinaria los que componían el Ayuntamiento interino y los que habían sufrido la suspensión, éstos después que se leyó el oficio del Gobernador mandando reintegrarlos en sus puestos y que el Presidente les invitó al efecto, presentaron ante la Corporación la renuncia de sus cargos, fundándola en hallarse quebrantada su salud, y en que no estando conformes con la politica del Gobierno no querian crearle obstáculos en su gestión político-administrativa: el Ayuntamiento interino acordo admitir las renuncias provisionalmente, o sea en tanto recaia en el asunto resolución del Gobernador de la provincia, el cual en vista del acuerdo de la Municipalidad admitió las dimisiones presentadas, dispuso que se verificaran elecciones para renovar la totalidad del Ayuntamiento, como efectivamente se hizo en los días que fueron para este objeto designados.

En 15 de Mayo último D. Patricio del Castillo y García, por si y á nombre de los demás Concejales dimitentes, dirigió á V. E. una instancia, en la que piden se les reintegre en sus puestos, fundándose en que las excusas por ellos aducidas no l

son de las taxativamente determinadas en la ley Municipal, por lo cual, en concepto del exponente, no debieron ser admitidas por el Gobernador de la provincia, ni menos por el Ayuntamiento inte-

Although Site

rino, que carecia de facultades para ello.

Al remitir el Gobernador esta instancia manifiesta que por no haberse basado las renuncias en los casos señalados por la ley, y máxime cuando la Corporación no adoptó acuerdo alguno sobre ellas, la citada resolución de su antecesor envuelve un vicio sustancial de nulidad; entiende también que carecía de atribuciones el Ayuntamiento anterior à quien fueron presentadas las renuncias, toda vez que se había ya mandado reintegrar á

los Concejales propietarios.

La Sección entiende que la dimisión de los individuos que componían el Ayuntamiento de Villanueva del Rey no tiene fuerza alguna, porque siendo el cargo de Concejal obligatorio, según establece el art. 63 de la ley Municipal vigente, sólo pueden renunciarle aquellos que se encuentren comprendidos en los casos que taxativamente señala el art. 43 de dicha ley, condición que no concurre en los expresados Concejales, pues ni puede reputarse causa legal la de no hallarse conformes con el Gobierno, ni consta que justificasen hallarse quebrantada su salud, aunque lo hicieron presente.

Aparte de esto, el Ayuntamiento interino carecía de competencia para aceptar, siquiera fuese provisionalmente las renuncias: sus funciones, en efecto, debieron terminar en cuanto el Presidente invitó à los Concejales suspensos à que ocupasen sus puestos, toda vez que no siendo necesario acto alguno de voluntad por parte de dichos Concejales en virtud del carácter obligatorio de su cargo, y habiéndose cumplido los requisitos extraños á los mismos, quedaba repuesto desde aquel instante el anterior Ayuntamiento y cesaban por consecuencia las atribuciones que tenía el interino.

Y siendo nulas las renuncias de los expresados Concejales, obvio es que también deben serlo por adolecer de un vicio de origen las elecciones que para sustituirlos se verificaron en el 84 y la bie-

nal del año 85;

La Sección, por consiguiente, opina que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Julio de 1884 y la bienal de Mayo de 1885, reintegrar en sus puestos à los Concejales dimitentes, y convocar inmediatamente à nuevas elecciones para renovar la mitad más antigua de la Corporade James préparantiques ción así constituida.»

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(Guceta del 24 de Julio)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspension del Ayuntamiento de Carranque, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

"Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia de Toledo del Ayun-

tamiento de Carranque.

Funda esta Autoridad la suspensión acordada en que de una visita practicada á dicho Ayuntamiento han resultado examinados los ejercicios de los años de 1875 hasta el corriente, se observan grandes informalidades en todo lo que á la administración y marcha de dicha Corporación se refiere; que los libros no existen ó se llevan sin ninguno de los requisitos designados por la ley; que faltan algunos documentos y comprobantes de varios ejercicios económicos; que no se han formalizado los expedientes de consumos; que se han expedido certificaciones falsas por el Secretario del Ayuntamiento; que aparecen detentados los intereses municipales, porque no consta que hayan ingresado en la Caja del Ayuntamiento los productos de las subastas que por el mismo se han verificado de los pastos y terrenos de Propios y otras de idéntica naturaleza, todas ellas referentes al régimen y administración municipa-T Premountable.

Como V. E. se servirá observar, muchas de las faltas de que queda hecho mérito se atribuyen á Ayuntamientos anteriores de que no es responsable el actual, sino en cuanto haya contribuido á su continuación. Algunas de ellas, si estuvieran justificadas, constituirían verdaderos delitos: otras tienen su sanción en las leyes especiales: pero no hay ninguna que esté comprendida en las causas que taxativamente autorizan á los Gobernadores á imponer la suspensión gubernativa á los Ayuntamientos y sus indivíduos, según el art. 189 de la ley Municipal.

Es, sin embargo, necesario encauzar la Administración de Carranque y dilucidar los hechos, para que á cada cual se le exija la responsabilidad

que le corresponda.

Por todo ello la Sección opina: que procede alzar la suspensión impuesta por el Gobernador al Ayuntamiento de Carranque, y prevenir á dicha Autoridad que instruya los expedientes necesarios á depurar la exactitud de los cargos hechos á dicha Corporación para exigir la responsabilidad admiministrativa o judicial que corresponda.,

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, y á fin de que tenga V. S. presente las indicaciones hechas por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, dirigidas á la instrucción de los expedientes para depurar la responsabilidad administrativa ó judicial en que hayan incurrido sus individuos para los efectos

oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta del 25 de Julio.)

and the second of the second o

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de los Concejales que formaban el Ayuntamiento de Pegalajar en 1884, solicitada por los mismos de ese Gobierno civil, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición de varios Conce-

jales de Pegalajar:

Resulta de los antecedentes que en Marzo de 1884 admitió el Gobernador de Jaén las renuncias que hicieron de sus cargos algunos de los que componían el Ayuntamiento de Pegalajar, nombró para sustituir los Concejales interinos y convocó á nuevas elecciones para el 15 de Abril:

Resulta también que con anterioridad á la fecha con que aceptó estas dimisiones había el Gobernador suspendido y multado en 500 pesetas al Alcalde, y seguido conducta semejante con el Alcalde interino, y que más adelante remitió la dimisión de éste después de levantarle la suspen-

sión y la multa.

En 4 de Marzo último seis de los Concejales dimitentes dirigieron al Gobernador una instancia, en la cual exponen: que el que era en Marzo del 84 llamó al Alcalde de Pegalajar y le exigió su dimisión y la de los otros Concejales, multándole después v suspendiéndole; que también fué multado dos veces y suspenso el Alcalde interino; que llamados por el Gobernador los Concejales, cumplimentaron la orden, haciendo al fin dimisión en el mismo despacho del Gobernador, primero unos, después otros, y á los pocos días aquéllos que restaban, y que luego, hechas las dimisiones, no se exigieron las multas; en vista de estos hechos y de adolecer, en su sentir, los actos de la Corporación interina de vicios que reprueba la ley, piden se declare la nulidad de las renuncias. la de las elecciones en que esta Corporación intervino, que se reintegre al Ayuntamiento que existía en 1884, y que se renueve su mitad más antiterio esta arco esernoer estenionen gol gua.

En concepto de la Sección, de acuerdo en esto con el Gobernador y la Comisión provincial de Jaén, procede atender las referidas peticiones: las renuncias, en efecto, las aceptó el Gobernador de la provincia, las elecciones extraordinarias las presidió un Ayuntamiento que ocupaba el puesto del legítimo, y claro está que habiendo declarado el Gobierno, ajustándose á la ley, y de conformidad con esta Sección, que las dimisiones de los Con-

cejales deben ser admitidas por los Ayuntamientos y que las elecciones presididas por Corporaciones no constituidas legalmente carecen de validez, la Sección no puede menos de reputar nulas

las dimisiones y elecciones dichas.

La Sección, por consiguiente, opina que debe declararse la nulidad de la renuncia de los Concejales hechas en Marzo del 84, las de las elecciones que fueron convocadas para el 16 de Abril y la de la bienal de Mayo del siguiente año, si acaso llegó à verificarse, pues nada dice de ella el expediente; opina también la Sección que se debe reintegrar en sus puestos à los que dimitieron, una vez constituido el Ayuntamiento, en la forma en que lo estaba antes de que renunciasen, y convocar sin demora à nuevas elecciones con objeto de sustituir à los Concejales que debieron cesar en 1.º de Julio del año 85.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta del 25 de Julio.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular num. 46.

Propios.

El Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia, cumpliendo con lo dispuesto en la orden circular de la Intervención general de la Administración del Estado fecha 22 de Diciembre de 1883, remite á este Gobierno relación justificada de las cantidades que por intereses de inscripciones intransferibles del 4 por 100 ha satisfecho el Banco de España á las Corporaciones civiles que en la misma se detallan, durante el trimestre vencido en 1.º del actual. Siendo este ingreso uno de los principales recursos con que cuentan los Ayuntamientos para saldar sus obligaciones municipales, y considerando de reconocida utilidad y conveniencia la publicación de dicho dato, para que las Corporaciones interesadas puedan conocer y comprobar si las cantidades entregadas corresponden á la consignación de sus presupuestos y á los productos de las inscripciones que constituyen el patrimonio de los pueblos, he acordado insertar á continuación la nota referida, para que l surta sus efectos en la forma legal indicada. Guadalajara 24 de Julio de 1886.

El Gohernador.

SANTIAGO HERRAIZ.

Relación de los pagos efectuados por inscripciones del 80 por 100 de Propios y otros conceptos en el trimestre vencido en 1.º de Julio de 1886.

Corpo	ración á que pertenecen.	Concepto.	Intereses, Pesetas.		
Ayunt.º	de Pinilla de Molina Atance		86 67 638 79		
911g= 3 ,25, (Piqueras Valdenuño Fernan-	V V V	106 27		
	dez	0.008,38	100 80		
- Treder	Villaseca Henares.	all & lot	179 11		
ala de	Herrería	1 -0.0204	66 60		
- 1 D 1 A 1	Tierzo	7	82 72		
*	Setiles		16 07		
>	Codes	>	44 64		
	Terzaga	Instrucción p.a	THE SECOND PROPERTY AND ADDRESS.		
- N	Valdepeñas de la S.ª	» · · · ·	16 34		
141 × 111	Castejon de Henars.	Propios.			
*	Torremochuela	**************************************	38 75		
20 N	Pobo	3 a.s. \$ 71.070°	26 97		
	Aguilar de Anguita	*	62 36		
»	Casar de Talamanca	Dan Penh	877 44		
8	Mesones	an Panga	564 93		
1111	Valdepeñas de la S.ª	Unity vies	205 17		
+700 >	Galápagos	>	22 75		
9	Penaiver	*	210 96		
»	Clares	Transport	15 02		
ALL ALDS	Pastrana	SLY SPORT	1.593 34		
*	Alcocer	s 94(g) (d)(g)	3.085 54		
100 W 101	Mandayona y Ara-	o okráli úz	SELLE FORD		
	gosa		1.592 11		
	Algora	•	611 41		
ALCO TO	Sotodosos		508 67		
	Inviernas	Au 10 may	721 98		
-h. A	Membrillera	24. 3 4.00 i	545 06		
	Santiuste		516 53		
8	Huérmeces		490 16		
D	Riva de Santiuste	>	457 37		
»	La Puerta	»	408 93		
61 mg	Negredo	1 - G > W-Q17	486 61		
· star	Uceda		369 72		
» +	Alarilla	*	355 35		
	Anguita		357 69		
* 355*(i as	La l'oba	*	333 96		
TOWN THE	Romanillos Atienza	81 1 , - 140	135 18		
- the March	Maranchón	iosyonani	178 16		
	Fuensaviñan	BL > MIN	102 17		
	Establés		133 34		
*	Cercadillo	>	114 09		
tiv (1935)	Carrascosa de Tajo.)	125 66		
Sur grant	Albendiego	aca, oth o	168 57		
*	Prádena de Atienza.	23.0 sec 0.00	108 41		
-0.00 3 -00.	Palancares	14 × 10 10	110 44		
»	Pinilla de Jadraque.	*	134 86		
»		>	114 76		
»	Hijes Algar	L. L. C.	151 50		
- Ent	Aldean.a de Atienza	thir old stead	103 90		
*	Angon	» and	156 07		
»	Luzon	»	125 72		
SECTION SECTION	Almiruete	*	159 14		
***********************	Cincovillas	Mad with	120 90		
	Garbajosa	oper source	102 30		

Avant.º de	La Huerce	Propies	156 87	Avunt.º	de Anquela Pedregal Prop	ios. 363 69
of dis	Tendilla	a ropios.	165 31	56 61 >	Alondiga»	THE REST. LANSING THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY
0.	Castilforte	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	139 57	81× 0d>	Ciruelas»	
•	Alcolea las Peñas	max »	54 41	85 058	Galve	
da 08)	Humanes		129 30	67 419	Fontanar	170 79
67 1 N	Cereceda		277 35	850 TUS 20	Mazuecos	152 88
08 UI»	Riofrio. M. W. D. M.	Mona	294 92	***	Torrebeleña	135 87
CE 839	Renales	2.65×4	234 26	88 88	Argecilla»	241 13
MASIN	Riva de Saelices	Pezni	223 54	RS 88	Gualda	178 34
0.00	Carabias	Charles Door 4100	243 15	41- 0c»	Cendejas del Medio.	
42.22	Cifuentes		243 58	83 962	Azanch	
\$ 18	Bujalaro	17.1 > 1	229 54	W4 22	Escamilla	263 92
85° 5° 30° 1	Villan. Argecilla	HIDONIE .	284 05	£6 69%	Cendejas Padrastro»	
80 18»	Razbona		221 31	00 618	Cendejas la Torre.	
113 15 3	Campillo de Ranas.		233 52	67 750	Almadrones	The second secon
(b. 93	Robledo		338 22	18 08	Mohernando»	1.134 40
GG JAY	Cortes		167 41	98 98 x	Valdeaveruelo	
891 G 180	Rebollosa Jadraque		136 69	20 00 to	Mohernando	471 52
OR CA	Albalate de Zorita.		1.556 20	1 703	Gascueña»	80 28 81 14
103 1 D	Albares		203 64	No 05#4	Yebra	119 16
25 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Armuña		323 10	67 G G 34	Malaguilla	113 23
200	Alocen	Deligation and the Poly Land Co.	60 26	201 20	Marchamalo	78 72
2d 63	BeleñaId. y Mancomunidad		92 89	() ×	Mierla»	A C
80 43	Balconete		327 95	04.86	Valdegrudas»	ALCOHOLD THE STATE OF THE STATE
70 03	Budia		611 18	00.7	Valdenoches »	
70 00	Córcoles		171 24	10. 13	Navas de Jadraque.	FO 00
61 85	Colmenar la Sierra	April 10 Co. Section 11 Co. Section 11 Co. Section 11 Co. Section 12 Co. Section	279 62	31 3	Villanueva Alcorón »	18 30
89 486	Chiloeches		50 86	28 000 L	Valdeavellano	00 00
65 77	Cardoso		20 08	100 781	Rivarredonda »	100 71
17 63	Escariche		429 13	N. C.	Veguillas»	10 90
68 (3	Espin.ª de Henares.		43 46	0 0.88	Torrejon Rey	
AL 18	Fuencemillan		272 60	18.58	Retiendas	119 50
>	Fuentelaencina	i DesCi	523 60	48 Jahr	Villarejo Medina »	63 24
2.940 80	Fuentenovilla	Holy -	545 82	5 08	Muduex»	95 02
20 089	Gajanejos	no XI	561 41	88 CM	Valdearenas»	
96 (>1	Hita		457 71	18 28	Zarzuela Jadraque. »	
. W	Hueva	76 () W.	161 43	39.68	Archilla	
540 %	Heras		157 48	*	Centenera	114 43
9	Henche		241 71	22 89	Embid	91 41
88.088	Illana	The state of the s	1 400 61	01.0%	Palazuelos	
07	Irueste	1) (M.W.)	271 28	76.6×	Escopete	159 07
ac (x)	Peralejos	温明 9.但	110 85	\$07 D\$	Atanzón	146 63
10 E 10	Molina	i)	281 27	108 63	Aldeanueva Guada-	122 07
6G 12.	Orea		39 34 25 74	RE-0.	Pologrina	4 01
UA CO	Terzaga	Diller EUROLACETTI OLI	9 02	191 %	Pelegrina	FC 00
86 3	Castellar	00 NC	67 91	N 03	Rata agregado á Vi-	00 20
19 8	Tovillos) - D	90 51	EXCURAGE S	llarejo Medina »	59 83
US 18	Selas Traid	*	23 61	0 0 0 1	Pelegrina y Cabrera »	141 69
1	Torcubia	× 1	54 48	***	Aunon»	463 09
27 1	Cuevaslabradas		6 47	*	Alcorlo	
() ()	Rillo	»	57 70	» (»	Aleas»	
84 8	Anquela Pedregal	inin M	97 77		Romerosa	
80 (x)	Huertapelayo	301 > V	93 97	GE C.	Ablanque	
S. 1 (2)	Tordelpalo		16 57	*	Ablanque y La Lo-	
10 >	Hinojosa	The second secon	47 47	440 48	ma»	89 35
26 3	Torete	The second secon	23 12	(12h 2 C	La Loma»	1 01
86. >	Tartanedo	604 > 35E	» 91	(* C)	Atienza	818 86
OV X	Tortuera	aid*o"	91 93	18 18.0	Bochones	
80 🖜	Torrec.a de Molina.	TRINIVIOLE	36 49	81.18	Alcuneza	The state of the s
3 4 3	Hiendelaencina	in x a⊃	72 30	*	Mojares	16 73
46.64	Cubillejo la Sierra.		160 55	280 30	Abanades	265 84
12.3	Yebes		58 44	GE X	Aranzueque	The state of the s
3	Alovera	The state of the s	20 16	00 (*	Bujarrabal	
d6 3 0	Mirabueno	PARTY AND THE PA	29 72	at 8	Banos»	
0.0	Fuentes		158 83	70 P.	Fuembellida	
10 3	Almoguera		147 81	,	Balbacil	23 52 47 02
>	Utande	The second secon	819 14 662 94	Side (N	Casasana	48 26
77 3	Masegoso	*	611 61	30 (%)	Cubillejo Sitio » Cubillo	AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE
00 3 00 c	Anquela del Ducado Checa		455 02	Acres No. 192	Cogolludo	323 59
	~1100m	TANKARA.		CH. MEG. W	THE PARTY OF THE P	

Avunt.º de	Castilblanco	Propios.	127 40	Avunt.º de	Ures	Propies.	1/11/63
89 OF	Condemios Abajo	110 ×	15 55	(E 60)	Majaelrayo	Bratt.	45 50
60 00	Idem de Arriba	1313	56 48	76 96 %	Bujalcayado	1111 ×	9 18
DE SIDE	Copernal	A A COLUMN TO SERVICE AND A SE	380 75	i de dels	Turmiel, Selas y Es-		
97 07	Cogollor	Control of the Contro	107 96	DE 1881	tablés		30 65
78 56 87	Congostrina Casas de San Galin-	MZE » C.	197 26	GB 14.8	Ocentejo		14 75
241 13	do	ega»	82 98	36 463	Anchuela Campo	The second secon	46 65
18 800	Campisábalcs	CAST NAME OF THE OWNER	28 29	4d 80s	Pozancos	A TOTAL CONTRACTOR OF THE PARTY	26 17 42 14
118 1798	Canales de Molina.	The second secon	50 44	d1 814	Villel de Mesa	The state of the s	19 76
19/8/79	Durón	Mary Committee of the C	196 22	83.0%	Valdepinillos		12 22
120 168 M TE	Gárgoles Arriba	F537	84 22	1d 08%	Barriopedro	Water Control of Contr	31 82
19 678	Idem de Abajo		159 93	00 48%	Mochales	A COUNTY OF THE PARTY OF THE PA	17 23
BO \$15	Hortezuela Ocen		149 06	16 138	Valdesotos	ods»F	31 96
201.63	Hontanillas		87 29	S. C.	Canamares	T. T	18 23
UP 类型。1	Hontova	and the second second	89 31		Cabezadas	the state of the s	45 93
76 10	Hontanares	C. L. L. C. C. R. C. C. R. C. W. L. 207 / 1 1	120 30	-1-12 × 12 32,	Olmeda Extremo	The state of the s	21 55
RQ 08	Imon	and the same of th	93 82 27 14	eo eox .09 8.31.1	Iriepal		425 18
	Jirueque		226 52	12 5/8	Pozo Guadalajara Puebla de Valles		398 90 151 73
ar end	Ledanca		113 34	10 415	Pradosredondos		2 94
88 81 1 3 33	Laranueva		82 04	01-85	Pradilla		26 47
27 Athe cut	Moratilla Henares.	low.	84 96	(G1) 26	Peñalva		66 46
SE Manuel	Medranda	dre.M.	117 99	68 50	Padilla de Hita	16 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	55 56
36 6T	Montarrón	ebi » V	98 92	38 C 98	Sienes	The state of the s	54 58
26 08	Miedes		737 69	BL L'S	S. Andrés Congosto	Stin 3	160 97
68.88	Mondejar		17 53	45 1 St	Somolinos	loom* Dis	22 77
08-88	Navalpotro		74 14	50 ews = =	Semillas	Comment.	78 15
TESTING .	Fuentelahiguera	.v. &lde	1.769 82	US VW	Sigüenza		504 28
) »		HAWAH	147 99	80 03	Barbatona		15 77
	Idem	instruccion p.	49 76	31 XX	Sacedon		113 71
0.3 0.7	Sauca y Estriégana	Propios.	346 10	0.0 - 3.0	Torrecuadradilla	A Country	97 35
10 0 9	Corduente	the state of the s	162 29	00 8%	Torresaviñan		61 11
A Contract	Guijosa	2 LD 2 19 1	146 38 126 31	28 646	Casa Comun de S. Molina		2.920 80
1224	Estriégana	a la la	105 82	14 (»)	Romanones	2: 0:0.	229 08
_10 eqt	Arbancón Valdealmendras		102 26	17.00	Trijueque	148	193 96
189 94	Jodra Pinar		58 98	EP 181	Mohernando y agre-		100 C
1,4 43	Villaverde del Du-	Street British Control	8	no Tol	gados		286 24
in the 10	cado		52 82	10 402	Pajares	and the second s	295 37
1 40 C	Turmiel		50 16	(0 0 % 4 1.	Yunquera	the second secon	306 39
- FO 63 F	Cubillas		39 94	82188	Usanos	Irweste	307 26
8.0 0 m	Castilforte	No. of the second	26 70	GG 0% L	Málaga del Fresno.	Pecaleg	478 54
The Tender	Mazarete		19 36	TS 182	Oter		14 45
AU NAL	Chequilla		8 39	10.00	Bustares	W software	34 53
20 23	Cañizares		4 16	AA GX	Alaminos		26 20 40 59
86.26	Torrevaldealmen-	are On the way and the control	0.04	10 00	Barbolla	The second second	44 53
en car	dras	Indiminión n	3 34	16 0×	Iniéstola		33 21
4-60 Ibl.	Colegio Brihuega	Proping	24 34	1 20 20	Moranchel	to the second se	20 80
20.535	Moratilla Meleros	Service of the Control of the Contro	· 110 10 47 44	A AND DOLLER	Ciruelas	COLUMN TERMS	3 41
10.00	Chillaron del Rey.		178 35	TE 8»	Morenilla		13 72
7000	Torronteras		12 98	97 T	Sacedoncillo	The state of the s	6 79
149 PM	Rienda	2017	60 45	%7 77	Muriel	And the second s	18 58
i - 60 i jelolisi	Recuenco	Charles and the Control of the Contr	35 35	VO 13	Miñosa	The state of the s	30 63
avanina » in ta	Villaescusa de Palo-	The state of the s	4	76 o	Nava de Jadraque.	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF	10 72
48 28	sitos		440 48	«7 ⊈7	Matas	sojowill.	8 01
10 18	Paredes		211 44	8 8	Robredarcas	A COLUMN TO THE PARTY OF THE PA	55 32
08 6,6	Valdesaz		73 75	18 *	Rueda		81 38
	Peralveche	7.76	221 87	SK 18	Puebla de Beleña	The state of the s	94 76 79 06
ON 101 9	Alpedrete la Sierra	A.C. State of the Control of the Con	97 18	64 ()	Naharros		87 40
26. 31	Morillejo	Barris Wille	61 27	05 5	Cardenosa	The state of the s	80 54
100 20	Valdeconcha	THE STATE OF THE PARTY OF THE P	279 30	At a second second	Banuelos	The state of the s	79 24
83.000	Fuentelviejo	Alking the	78 35	6.9	Concha		80 19
tion go of A see	Arbeteta		19 09 53 16	All and I down	Esplegares		63 35
01-01	Drieves		1.063 66	The state of the s	Villares Jadraque.		83 02
Ca St	Valtablado del Rio	E E E	1.003 00	Carlotte Car	Saelices	\$50.00 to 1.00	91 69
	Penalen	7.116	5 63	N. A. S.	Canales Ducado		91 99
82 8	Tordesilos		40 95		Ujados		55 87
19 19 19 19 m	Gaspueñas		73 45		Cauredondo		93 77
4.02 CE	Almonacid Zurita.		5.345 26		Alustante		80 55
N 200			A STATE OF THE STA		N (6)		1 / 1/2

gunt.º de	Valverde Propios.	59 60
hivslit.	Mandayona»	61 40
h wasty:		73 96
	Alcolea del Pinar.	THE TANK A SECTION ASSESSMENT OF
8 N OTH	Berninches	A THE RESPONDED WHEN AN ARCHITECTURE WHEN
100 XOG		
the same of the sa	Tórtola	the state of the s
97 21 93	Sotoca» sales as	
	Riosalido	
الت داهان	Monasterio »	126 25
	Olmeda de Jadra-	0-07-18-1
do en a	olque. old.he.b.gaenia » mozo	185 09
	Casa de Uceda * * * * * * * * * * * * * * * * *	CORNEL ALL AND REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE AREA PROPERTY.
	Solamillos del Ex-	Triban a
	tremo smi » melel	154 29
	Bodera	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
Carried Co.	Fraguas »	
		71 55
**************************************	Bocigano» Tordelloso	69 69
	The Control of the Co	58 93
		1 2 8 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
*	Aragosa»	21 00
ede se all	Querencia	21 99
with trape	Tordelrábano»	45 14
A 11/21	Torrecilla Ducado.	22 04
	Villacadima	30 84
D Alte		33 27
He Su , Al	Casillash Million Casillash Market Casillash Casillash Market Casillash Casi	33 55
ia oloso		42 55
Nugetra	Huetos	46 18
abi patric		246 19
alo, al à	Millana	A 86 22
ob willed	Miralrio	773 67
dala lin	Mantiel. F.M. A. Isticas elace in	226 07
1	Matarrubia	00222241
terraino		9 361 09
10 k	Pioz	573 63
17.7550	Pioz	303 19
SOUG SIE		90 70
ab "akun	Pozo Almoguera	166 95
as Milb.s	Padilla del Ducado.	100 20
agus 7no		100 40
oda%no	Renerale non-solution by Let ϵ	422 01
7 1 201	Sacecorbo. D. Burnotaco Ho . I	
»	San Andrés del Rey	6) 1136 : 72
Alon des	EL Sotillol & College ** MISTIV	13201141
V April	Mamazon SHVOIT ALSO OL BOLCE	110 00
elfil(s)	Paracena ISOSOSTO ESDADITO	3/ 10
10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Tomellosa	151 70
JA, IH-	Valdelagua	54 17
nok "unig	Picazo	190 27
STATISTICIS 4100	Vado»	elo16 71
*	Valdeancheta »	141 50
722		367 49
)	Valfermoso Monjas »	76 46
*	Villaseca Uceda »	64 81
»	Yélamos de Abajo. »	
	Id. de Arriba »	133 47
>	Cillas »	35 82
*	Campillo Dueñas »	23 44
Cores >	Yunta	103 69
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Adoves	84 90
NO ENRIGI	Motos»	71 27
EN ROLL	Utilla	25 65
-KON THIE	Torremocha Pinar. *	197 18
majmason	Aragoneillo»	72 42
FOR MOT	Molina Instrucción p.a	18 41
dangs Bo	Id.	6 56
TOTIOS.	THE REPORT OF A PROPERTY OF A STATE OF THE PROPERTY OF THE PRO	8 58
eb El la	Torrubia»	92 34
»	Molina	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
with 2	Málaga del Fresno.	18 53
Þ	Yunquera »	89 28
>	Mazuecos»	. 8 »
. »	Centenera »	4 65
The second secon	Trijueque»	12 85

Valdegrudas	yunt.º	le Almoguera lustrucción pla	41 89
Mudtex	al »nonc	Valdegrudas	2 06
Cerezo Propios. 185 73 Villaviciosa \$ 5 12 Santa María Poyos 13 71 Milmarcos 95 04 Tortuero 96 11 Poveda Sierra 51 30 Horna 79 19 Ruguilla 61 14 Luzaga 184 47 Trillo 283 18 Armallones 54 12 Valdarachas 9 63 Arroyo Fraguas 5 80 Taragudo 34 72 Pelegrina 26 40 Hinojosa 8 88 Tordellego 34 62 Tortonda 93 59 Torrecuadrada Va- Iles 353 04 Taravilla 87 45 Valderebollo 82 41 Valderebollo 97 39 Viana de Mondejar 149 88 Val de San García 19 55 Valderebollo 42 59 Yela 515 12 Zorita de los Canes 59 13 Zaorejas 10 86 Atienza 44, 92 Cogolludo 18 16 Hortezuela Ocen 19 55 Pueblo de Valles 97 75 Guadalajara 19 50 Propios 36 26 Capellanias Colectivas de D. Fernan- Torre del Burgo Propios 36 26 Capellanias Colectivas de D. Fernan-		Muduex	4 00
Cerezo Propios. 185 73 Villaviciosa \$ 5 12 Santa María Poyos 13 71 Milmarcos 95 04 Tortuero 96 11 Poveda Sierra 51 30 Horna 79 19 Ruguilla 61 14 Luzaga 184 47 Trillo 283 18 Armallones 54 12 Valdarachas 9 63 Arroyo Fraguas 5 80 Taragudo 34 72 Pelegrina 26 40 Hinojosa 8 88 Tordellego 34 62 Tortonda 93 59 Torrecuadrada Va- Iles 353 04 Taravilla 87 45 Valderebollo 82 41 Valderebollo 97 39 Viana de Mondejar 149 88 Val de San García 19 55 Valderebollo 42 59 Yela 515 12 Zorita de los Canes 59 13 Zaorejas 10 86 Atienza 44, 92 Cogolludo 18 16 Hortezuela Ocen 19 55 Pueblo de Valles 97 75 Guadalajara 19 50 Propios 36 26 Capellanias Colectivas de D. Fernan- Torre del Burgo Propios 36 26 Capellanias Colectivas de D. Fernan-	Control of the Contro	Valdearenas»	
Villaviciosa	D	Valtermoso Tajuna »	ALASSAC STREET, STREET
Santa Maria Poyos	1.49 1.42	Cerezo Propios	THE STATE OF STREET
Tortuero	1119	Villaviciosa» siish	
Tortuero		Santa Maria Poyos.	13 71
Poveda Sierra 79 19 19 19 19 18 14 14 14 14 14 15 18 14 17 17 10 18 18 18 17 17 10 18 18 18 18 18 18 18	*	Milmarcos»	95 04
# Horna		Tortuero	96 11
## Ruguilla	» »	and the state of t	
Luzaga	a 82368		
Namallones	*	Ruguilla shan al e	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O
Namallones	-due la	Luzaga. accessor to the second	184 47
Valdarachas 9 63 Arroyo Fraguas 5 80 Taragudo 34 72 Pelegrina 26 40 Hinojosa 8 88 Tordellego 34 62 Tortonda 93 59 Torrecuadrada Va- 1les 353 04 Iles 353 04 Taravilla 98 7 45 Valhermoso 82 41 Escalera 177 13 Valdelcubo 31 15 Villacorza 29 96 Vinuelas 97 30 Viana de Mondejar 149 88 Val de San García 119 55 Valderrebollo 42 59 Vala 515 12 Zorita de los Canes 59 13 Zaorejas 10 82 Auñon Instruction p. 16 60 Atienza 3 44 92 Cogolludo 4 47 Copernal 16 Hortezuela Ocen 12 27 Hmon 8 68 Medranda 31 15 Mondejar 292 25 Pueblo de Valles 502 Sacedon 77 5 Guadalajara Propios 3 368 72 Id Part Olection 19 72 Beneficencia General	*	Trillo»	283 18
* Arroyo Fraguas	"		54 12
* Taragudo	» · · · ·		
" Pelegrina		Arroyo Fraguas »	The state of the s
## Hinojosa			The Company of the Co
"Tordellego" 34 62 "Tortonda" 93 59 "Torrecuadrada Valles" 1les 353 04 "Taravilla" 0 87 "Torremocha Campo" 87 45 "Valhermoso 82 41 "Escalera 177 13 "Valdelcubo 31 15 "Villacorza 29 96 "Tobes 15 46 "Viñuelas 97 30 "Viana de Mondejar 149 88 "Val de San García 119 55 "Valderrebollo 42 59 "Yela 3515 12 "Zorita de los Canes 59 13 "Zaorejas 110 82 "Auñon lastración p.* 16 60 "Atienza 44 92 Cogolludo 1 73 "Duron 1 73 "Duron 1 73 "Duron 1 73 "Duron 1 2 27 "Mondejar 292 25 "Pueblo de Valles 61 02 "Padilla de Hita 5 02 "Sacedon 27 75 "Guadalajara Propios 36 26 "Aufica	4 000		
" Tortonda	»	Hinojosa	
## Torrecuadrada Va- lles	'n	Tordellego	
## Torremocha Campo	*		93 59
Taravilla	1111		
Torremocha Campo 87 45 Valhermoso 82 41 Escalera 1777 13 Valdelcubo 31 15 Villacorza 29 96 Tobes 15 46 Viñuelas 97 30 Viana de Mondejar 149 88 Val de San García 119 55 Valderrebollo 42 59 Vela 515 12 Zorita de los Canes 59 13 Zaorejas 110 82 Auñon Instrución p. 16 60 Atienza 44 92 Cogolludo 18 4 47 Copernal 173 Duron 1 16 Hortezuela Ocen 12 27 Imon 868 Medranda 31 15 Mondejar 292 25 Pueblo de Valles 368 72 Td 160 Capellanias Coloctivas de D. Fernan 170	*		THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF
Valhermoso Secondary Sec	TID STRIKE		
** Escalera	March 1980 William		
Valdelcubo 31 15 Villacorza 29 96 Tobes 15 46 Viñuelas 97 30 Viñuelas 97 30 Viñuelas 97 30 Viana de Mondejar 149 88 Val de San García 119 55 Valderrebollo 42 59 Vela 515 12 Zorita de los Canes 59 13 Zaorejas 110 82 Auñon Instruction p. 10 60 Atienza 44 92 Cogolludo 447 Copernal 73 Duron 1 16 Hortezuela Ocen 12 27 Imon 8 68 Medranda 31 15 Mondejar 292 25 Pueblo de Valles 61 02 Padilla de Hita 5 02 Sacedon 27 75 Guadalajara Propios 3 368 72 Id 10 10 10 10 10 10 10 1	The Carlotte Control of the Control		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
"Villacorza		12500101010	
Notes 15 46 Viñuelas 97 30 Viana de Mondejar 149 88 Val de San Garcia 119 55 Valderrebollo 42 59 Yela 315 12 Zorita de los Canes 59 13 Zaorejas 110 82 Auñon 15 60 Atienza 44 92 Cogolludo 1 73 Copernal 1 73 Duron 1 16 Actienza 27 Modranda 31 15 Mondejar 292 25 Pueblo de Valles 61 02 Padilla de Hita 5 02 Sacedon 27 75 Guadalajara Propios 3.368 72 Id 10 10 Prore del Burgo Propios 3.626 Capellanias Colectivas de D. Fernan-	Contract of the Contract of th		31 15
"Viñuelas	(0) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)		29 96
Wiana de Mondejar. 149 88 Wal de San García. 119 55 Valderrebollo 42 59 Yela 515 12 Zorita de los Canes. 59 13 Zaorejas 10 82 Auñon 110 82 Auñon 44 92 Cogolludo 44 92 Copernal 1 73 Duron 1 16 Hortezuela Ocen 1 2 27 Imon 8 68 Medranda 31 15 Mondejar 292 25 Pueblo de Valles 61 02 Padilla de Hita 5 02 Sacedon 27 75 Guadalajara Propios 3 368 72 Id Part. colectios Part. colectios 19 72 Beneficencia General del Reino Enº. Capellanias Colectivas del D. Fernan-		이 없는 것이 되었다면 없는 경우 아이를 받았다면 하는 것이 되었습니다. 이 나는 사람이 되었다면 하는 것이 없는 것이 없는 것이다.	
"Val de San García." 119 55 "Valderrebollo	THE RESERVE AND THE STREET, SAN THE STREET, SA	보기 :	97 30
"Valderrebollo			
"Yela		Var do Sair Garcia.	***
* Zorita de los Canes. * 59 13 * Zaorejas * 110 82 * Auñon			
Name Name 110 82 Name 16 60 Nation 16 60 Nation 16 60 Nation 16 60 Nation 14 92 Cogolludo 18 447 Copernal 173 Duron 16 Hortezuela Ocen 12 27 Montezuela Ocen 12 27 Medranda 31 15 Mondejar 292 25 Pueblo de Valles 61 02 Padilla de Hita 5 02 Sacedon 27 75 Guadalajara Propios 3.368 72 Id Propios 3.368 72 National 2 033 09 Torre del Burgo Propios 36 26 Capellanias Colectivas de D. Fernan-			100000000000000000000000000000000000000
* Auñon Instruction p.* 16 60 * Atienza * 44 92 * Cogolludo * 4 47 * Copernal * 1 73 * Duron * 1 16 * Hortezuela Ocen * 12 27 * Imon * 8 68 * Medranda * 31 15 * Mondejar * 292 25 * Pueblo de Valles * 61 02 * Padilla de Hita * 5 02 * Sacedon * 27 75 * Guadalajara Propios 3 368 72 * Td * Part. colections 19 72 * Beneficencia General del Reino & 66 * Torre del Burgo Propios 3 6 26 * Capellanias Colectivas de D. Fernan-		그리 소프리트 전에 하면 내가 가는 것이 되었다. 얼마나 하는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은	
* Atienza		,	\$100 PM (100 PM PM PM PM PM PM PM
* Cogolludo		2001 12 (공급인 1882 근 1974 원 경영 요리 크리카 보통, 공기 등급 등급 등급 등급 시간 이번 등 경기 때문 보통 회문 회문 기계	
Duron 3 Duron 3 Hortezuela Ocen 12 Mondejar 8 Medranda 31 Mondejar 292 Pueblo de Valles 61 Padilla de Hita 5 Padilla de Hita 5 Sacedon 27 Guadalajara Propios Jant. coletics 19 Beneficencia General del Reino 5 ral del Reino 5 Capellanias Colectivas 7 Capellanias Colectivas 7 Capellanias Colectivas 7			
Duron		Gogoliudol. ne. es a tripital estat	4 47
## Hortezuela Ocen ## 12 27 Imon ## 8 68 Medranda		- 100 M	
» Imon. » 8 68 » Medranda » 31 15 » Mondejar. » 292 25 » Pueblo de Valles. » 61 02 » Padilla de Hita. » 5 02 » Sacedon. » 27 75 » Guadalajara. Propios 3.368 72 » Id. Part. colectivos 19 72 » Beneficencia General del Reino. benº. General 2 033 09 » Torre del Burgo. Propios 36 26 • Capellanias Colectivas Propios 36 26 • Capellanias Colectivas • Vas de D. Fernan-	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		
Medranda 31 15 Mondejar 292 25 Pueblo de Valles 61 02 Padilla de Hita 5 02 Sacedon 27 75 Guadalajara Propios 3.368 72 Id Parl. colections 19 72 Beneficencia General del Reino Ben°. General 2 033 09 Torre del Burgo Propios 36 26 Capellanias Colectivas de D. Fernan Capellanias Colectivas de D. Fernan	MODERNING CONTRACTOR	BOLD BOLD IN 18 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	
Mondejar			
Pueblo de Valles » 61 02 Padilla de Hita » 5 02 Sacedon » 27 75 Guadalajara Propios 3.368 72 Id Parl. colectios 19 72 Beneficencia General del Reino Ben'. General 2 033 09 Torre del Burgo Propios 36 26 Capellanias Colectivas de D. Fernan-	The second of th	· 프로토스 아크리스 경영에 하고, 2012년 전략 프로젝트 회장 (M. 1915년 1일 1일 1915년 1일 1915년 1일 1915년 1일 1915년 1일 1일 1일 1일 1일 1일 1일 1일	The second secon
Padilla de Hita » 5 02 Sacedon » 27 75 Guadalajara Propios 3.368 72 Id Parl. colectios 19 72 Beneficencia General del Reino En°. Coneral 2 033 09 Torre del Burgo Propios 36 26 Capellanias Colectivas de D. Fernan-	CO Was I A		The state of the s
Sacedon	The Park of the Pa		The second of the second
Guadalajara Propios 3.368 72 Id Parl colection 19 72 Beneficencia General del Reino Ben' Beneficencia 2 033 09 Torre del Burgo Propios 36 26 Capellanias Colectivas de D. Fernan-			Chicago Carrier
» Id	*		no control de la
Beneficencia Gene- ral del Reino En'. General. 2 033 09 Torre del Burgo Propios 36 26 Capellanias Colecti- vas de D. Fernan-	. 100 .8	PARKET F2600000 000 000 000 000 000 000 000 000	The state of the s
ral del Reino En°. General. 2 033 09 » Torre del Burgo Propios 36 26 • Capellanias Colectivas de D. Fernan-	.Bit 8 193	washing to the fine and the first of the fir	of other
Torre del Burgo Propios 36 26 Capellanias Colecti- vas de D. Fernan-	Reguin	그렇게 되는 이 경험에 대한 경험을 하는 것이 되었다. 그는 경험에 가장되었다. 그 사람들은 그는 사람들은 경험을 하는 것이 되었다. 그 사람들은 것이 없는 것이 없는 것이 없었다.	9 039 00
Capellanias Colocti- vas de D. Fernan-	OVOTY/		
vas de D. Fernan-	·ib b o	Carallarias Calacti	. 0800
一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	-oun ai	Capellanias Colecti.	80180 840
- HOUSE DE CHEST CONTACTOR OF THE CONTRACTOR OF	en que		8 82 56
THESE DE CORRESTO CONTRACTO A VELL COS DE CORRESTO A LICITOR DE CORRESTO DE CO	-meing	BUIL BUILD GO TALLOS.	ns engling
	HESser	Da onesti onstitutto avad od b cota.	68 (1111)

The only of SECCIÓN CUARTA. while design

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 31 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Córte, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, subasta pública para la construcción del vestuario completo que por el término de cuatro años necesita la fuerza de ambas armas de este Tercio, que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia. Los pliegos de condiciones y modelo de proposición, así como el tipo que ha de servir para la subasta, se halla de manifiesto en las oficinas principales de las Comandancias citadas, sitas en las casas-cuarteles de las capitales de provincia de que va hecho mérito y en la de esta Subinspección, todos los días no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 22 de Julio de 1886.—El Coronel Subinspector, V. G. Aguado. —170

SECCION SESTA.

Ayuntamientos constitucionales.

CASTILFORTE.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de un mes, las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes á los ejercicios económicos de 1884-85 y 1885-86, en cuyo plazo pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por las personas que lo crean conveniente.

Castilforte 22 de Julio de 1886.—El Alcalde, Julián Muñoz. —171

MILLANA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1886-87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para los efectos que determina el art. 74 del Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Millana 22 de Julio de 1886.—El Alcalde, Julián Hermosilla.—El Secretario, Felipe F. de la Reguera.

ALARILLA, obsessed

Hace tres semanas se halla depositada, por acuerdo de esta Alcaldía, una cerda talaverana, que se agregó á la vez de esta localidad, según me manifiesta el pastor de dicha vez Juan Arroyo Alonso. La persona que se crea con derecho à dicha cerda, se presentará ante esta Alcaldía provisto de la cédula personal y certificación en que conste su extravio, dando las señas. La manutención y gastos que haya originado desde su estancia en esta villa será de cuenta del dueño que así lo acredite.

Alarilla 22 de Julio de 1886.—El Alcalde, Mariano Rillo.—173

eb evenu schiendellaencinae 18 oh la

Don Santos Sobera, Alcalde constitucional de Hiendelaencina, del partido de Atienza.

En uso de las facultades que me concede el articulo 87 de la ley de Reclutamiento y Reempla-

zo del Ejército, me hallo instruyendo el oportuno expediente de prófugo contra el soldado Bilarión García Ortega, núm. 4, del primer Reemplazo de 1885, por no presentarse ante la Exema. Diputación provincial los días 26 de Junio último y 20 del actual, á pesar de haber sido citado por conducto de su legitima madre, y edictos, al que se le llama y emplaza para que se presente ante la repetida Exema. Diputación el día 31 del corriente, ó en estas Casas consistoriales, á responder de los cargos que le tienen hechos, á los diez días de que aparezca el presente edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia, y de no hacerlo así, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Hiendelaencina 23 de Julio de 1886.—El Alcalde, Santos Sobera.—El Secretario, Francisco

Lafuente.

Don Santos Sobera, Alcalde constitucional de Hiendelaencina, del partido de Atienza.

En uso de las facultades que me concede el artículo 87 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he terminado el expediente de prófugo del mozo núm. 8 del alistamiento del presente año, Valeriano de Miguel Olmeda, hijo de Isidoro y de Modesta, natural de Gascueña, de esta provincia, soltero, jornalero, el que nació en 24 de Abril de 1867 en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, por la no presentación ante el Ayuntamiento de mi presidencia á la clasificación y declaración de soldado el día 14 de Febrero, ni en la capital el día 1.º de Abril últimos, á pesar de haber sido citado por edictos, al que se le llama y emplaza para que en el término de diez días, contados desde que aparezca el presente publicado en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en las Casas consistoriales de esta población, á responder de los cargos que se le tienen hechos y reclamar lo que le convenga contra los fallos dictados por el sindico y cuerpo municipal, en conformidad á los artículos 89 y siguientes al 101 de la repetida ley.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades, procedan á su busca y captura caso de ser habido.

Hiendelaencina 22 de Julio de 1886.—El Alcalde, Santos Sobera.—El Secretario, Francisco Lafuente.—169

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Como testamentarios de D. Escolástico García Viana, y cumpliendo con lo mandado en la cláusula 8.ª del testamento, se cita, llama y emplaza á su hermana D.ª Tiburcía García Viana ó hijos, para que en el término de cinco meses, á contar desde el día 10 de Marzo del año actual, se presenten en casa del finado, calle de Arango, núm. 6, Madrid; apercibiéndoles que trascurridos los cinco meses caducarán sus derechos á heredar, conforme á la cláusula 1.ª del codicilo otorgado el 13 de Febrero del año actual.

Madrid 28 de Mayo de 1886.—Testamentario,

José María Mateu.

GUADALAJARA, IMPRENTA PROVINCIAL.